



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero  
Sala Regional Tlapa de Comonfort**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TJA/SRTC/055/2018 Y ACUM.

**ACTOR:** -----

**AUTORIDAD DEMANDADA:** SÍNDICA  
PROCURADORA MUNICIPAL Y PRESIDENTE  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.

Tlapade Comonfort, Guerrero, septiembre veinticinco de dos mil diecinueve.

**V I S T O S** los autos para resolver el expediente número **TJA/SRTC/055/2018 Y ACUMULADOS**, promovido por -----  
-- contra el acto de autoridad atribuido a la **SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO**, por lo que estando debidamente integrada la Sala del conocimiento por la **M. en D. FRANCISCA FLORES BAEZ, Magistrada Instructora**, quien actúa asistida de la **M. en D. JESUITA VIVAR SEVILLA, Secretaria de Acuerdos**, que da fe en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 43 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y de conformidad con lo establecido por los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, se procede al análisis de las constancias que obran en autos, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que mediante diversos escritos de veintiuno, veintitrés y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, presentados respectivamente en esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Tlapa de Comonfort, el veintiuno y veintiocho del mismo mes y año, comparecieron por su propio derecho -----, a demandar la nulidad de los actos que se hicieron consistir por cuanto a -----: "A) EL OFICIO NÚMERO 66/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C. MÓNICA MELCHOR ORTEGA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO. B) EL OFICIO NÚMERO 67/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C. ----- EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.", atribuidos a la **SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO**; por cuanto a -----: "LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN NÚMEROS 61/2018, DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y 60/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AMBOS SIGNADOS POR LA C-----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO A LA SUSCRITA -----, EN MI CARÁCTER DE EX SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ENTREGA RECEPCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS MUNICIPAL 2015-2018 A 2018-2021, CON DOMICILIO EN CALLE 5 NORTE NÚMERO 28, BARRIO EL ROSARIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.", -----: "DE LOS OFICIOS 68/2018 Y 69/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO A LA SUSCRITA -----, EN MI CARÁCTER DE EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ENTREGA RECEPCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS MUNICIPAL 2015-2018 A 2018-2021, CON DOMICILIO EN HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.", -----: "DE LOS OFICIOS 64/2018 Y 65/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECIOCHO, AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO AL SUSCRITO -----  
 -----, EN MI CARÁCTER DE EX TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, CON DOMICILIO CONOCIDO, -----, GUERRERO.”, -----

-----: “DE LOS OFICIOS 58/2018 Y 59/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO AL SUSCRITO ----- EN MI CARÁCTER DE EX SINDICA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, CON DOMICILIO EN ----- DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.”, atribuidos a la **SÍNDICA**

**PROCURADORA MUNICIPAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO**, por cuanto a -----

-----: “A) EL OFICIO NÚMERO 72/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C. ----- EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO. B) EL OFICIO NÚMERO 73/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C----- EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.”, atribuidos a la **SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO**, relataron los hechos, invocaron el derecho, ofrecieron y exhibieron las pruebas que estimaron pertinentes.

2. Que por diversos acuerdos de veintidós de noviembre y tres de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, se admitieron las demandas, se registraron en el Libro de Gobierno bajo los números de expedientes **TJA/SRTC/055/2018, TJA/SRTC/057/2018, TJA/SRTC/058/2018, TJA/SRTC/059/2018, TJA/SRTC/060/2018 y TJA/SRTC/061/2018**, se ordenó el emplazamiento a juicio a las autoridades señaladas como demandadas, para que en un término de diez días hábiles siguientes a aquel en que surtiese efectos la notificación del referido acuerdo, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendría por confesas de los hechos planteados en la misma, salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763.

3. Que a través de los acuerdos de once y treinta de enero de dos mil diecinueve, esta Sala Regional tuvo por contestada la demanda a la autoridad demandada, por ofrecidas las pruebas señaladas en el capítulo correspondiente, respecto a las causales de improcedencia y sobreseimiento, con fundamento en el artículo 63 del Código de la Materia, se reservó su análisis hasta el momento de emitir la resolución definitiva, se ordenó se hiciera llegar a la parte actora copia simple de la demanda y sus anexos para que en un término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, expresara lo que a su derecho e intereses conviniera o en su defecto de ser procedente en términos del artículo 66 del Código de la Materia, manifestara si haría uso de su derecho de ampliación de demanda, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendría por perdido su derecho.

4. Que por auto de seis de febrero de dos mil diecinueve, a la parte actora se le se tuvo por interpuesto el Incidente de Acumulación de Autos, de los expedientes números **TJA/SRTC/055/2018, TJA/SRTC/057/2018,**

**TJA/SRTC/058/2018, TJA/SRTC/059/2018, TJA/SRTC/060/2018 y TJA/SRTC/061/2018**, el cual una vez sustanciado en sus términos fue resuelto por interlocutoria de seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se ordenó la acumulación de los expedientes número **TJA/SRTC/055/2018, TJA/SRTC/057/2018, TJA/SRTC/058/2018, TJA/SRTC/059/2018, TJA/SRTC/060/2018 y TJA/SRTC/061/2018**, al principal atrayente siendo el primero de los citados, por lo que las posteriores actuaciones se realizarían en el expediente número **TJA/SRTC/055/2018**.

5. Seguida que fue la secuela procesal del juicio, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de Ley, la cual dio inicio a las diez horas, momento en que se hizo constar la asistencia del representante autorizado de la parte demandada, así como, la inasistencia de la parte actora ni representante alguno, se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas, asimismo, siendo las diez horas con veintisiete minutos, se hizo constar la presencia del representante autorizado de la parte actora, por formulados los respectivos alegatos, se declararon vistos los autos para dictar sentencia definitiva, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105, fracción V, 135 y 138, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1, 2, 3, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, 28 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa Número 467, numerales que otorgan competencia a este Órgano Jurisdiccional para resolver las impugnaciones en materia administrativa y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, Órganos Autónomos, los Órganos con Autonomía Técnica, los Organismos Descentralizados y los particulares, al tratarse de actos emitidos por autoridades municipales.

**SEGUNDO.** Que previo al estudio del fondo del asunto, resulta procedente analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las partes las hayan hecho valer o la sentenciadora las advierta de oficio, las cuales por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente en términos del artículo 137, fracción I del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, y siendo aplicable por analogía la jurisprudencia número 940, publicada a foja 1538, de la Segunda Parte

del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, bajo el tenor literal siguiente:

IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Sustancialmente la autoridad demandada en su escrito de contestación de demanda de siete de enero de dos mil diecinueve, señala que se configura la causa de improcedencia prevista por la fracción VII del artículo 78 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, por tratarse de actos consentidos, consumados de un modo irreparable; sin embargo, esta Sala del conocimiento, advierte que en el caso que nos ocupa, dichos actos impugnados se tratan de actos futuros e inciertos, por lo que, se encuentran plenamente configuradas las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 78, fracción VI y 79, fracción II del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, que establecen:

ARTÍCULO 78. El procedimiento ante el Tribunal es improcedente:

...

VI. Contra los actos y las disposiciones generales que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor;

ARTÍCULO 79. Procede el sobreseimiento del juicio:

...

II. Cuando en la tramitación del juicio, apareciera o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

Como se observa de los numerales anteriormente transcritos, el procedimiento ante este Órgano Jurisdiccional es improcedente contra los actos y las disposiciones generales que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor; que procede el sobreseimiento del juicio cuando en la tramitación del mismo, apareciera o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 78 del Código de la Materia, y en el caso concreto, del análisis a las constancias procesales que obran en autos del expediente **TJA/SRTC/055/2018**, se corrobora que la parte actora hizo valer como actos impugnados los actos que se hicieron consistir por cuanto a -----

-----: "A) EL OFICIO NÚMERO 66/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C. ----- EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO. B) EL OFICIO NÚMERO 67/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C. ----- EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.", atribuidos a la **SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO;** por cuanto a -----

-----: "LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN NÚMEROS 61/2018, DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y 60/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECIOCHO, AMBOS SIGNADOS POR LA C. ----- EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO A LA -----, EN MI CARÁCTER DE EX SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ENTREGA RECEPCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS MUNICIPAL 2015-2018 A 2018-2021, CON DOMICILIO EN -----, GUERRERO.", -----: "DE LOS OFICIOS 68/2018 Y 69/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO A LA SUSCRITA -----, EN MI CARÁCTER DE EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ENTREGA RECEPCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS MUNICIPAL 2015-2018 A 2018-2021, CON DOMICILIO EN HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.", -----: "DE LOS OFICIOS 64/2018 Y 65/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO AL

SUSCRITO -----, EN MI CARÁCTER DE EX TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, CON DOMICILIO CONOCIDO, ----- GUERRERO.”, -----: “DE LOS OFICIOS 58/2018 Y 59/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO AL SUSCRITO -----, EN MI CARÁCTER DE EX SINDICA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, CON DOMICILIO ----- GUERRERO.”, atribuidos a la **SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO**, por cuanto a -----:

“A) EL OFICIO NÚMERO 72/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C. MÓNICA MELCHOR ORTEGA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO. B) EL OFICIO NÚMERO 73/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C. MÓNICA MELCHOR ORTEGA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.”, atribuidos a la **SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO**, los cuales si bien es cierto, van dirigidos a cada uno de los actores, con diversos números de oficio, también es verdad, que el contenido es el mismo en todos de cada uno de ellos, ya que, se tratan de requerimientos para la entrega de información y recursos, derivados con motivo del procedimiento de entrega recepción de la Administración Pública Municipal de 2015-2018 a 2018-2021 del Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero y de la verificación del acta final de veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, como puede corroborarse de los mismos, los cuales obran a fojas de la 31 a la 39, 78 y 79; de la 195 a la 205; de la 364 a la 374; de la 533 a la 543; de la 751 a la 761; de la 900 a la 910 del expediente en estudio; por lo tanto, a juicio de esta sentenciadora se considera que se tratan de actos futuros e inciertos en razón de que tal apercibimiento, en todo momento, va a depender de la conducta que asuman los ahora actores en relación al requerimiento realizado, de manera que si cumple no se hará efectivo el apercibimiento, en caso contrario, entonces sí se hará efectivo; en consecuencia, se acreditan las causas de improcedencia del previstas por los artículos 78, fracción VI y 79, fracción II del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763.

Sirve de apoyo a este criterio la tesis aislada en Materia Común, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro 2013737, bajo el rubro:

APERCIBIMIENTO DIRIGIDO AL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA, CONSISTENTE EN QUE DE NO CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL LAUDO, SE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O A LA CONTRALORÍA GENERAL. ES UN ACTO FUTURO E INCIERTO QUE DEPENDE DE LA CONDUCTA QUE AQUÉL ASUMA. Los actos futuros e inciertos son aquellos cuya realización es remota e incierta, en tanto que su existencia depende de la actividad previa del quejoso o de que la autoridad decida ejercer o no alguna de sus atribuciones distintas a las que originó el acto reclamado. De ahí que el apercibimiento dirigido al titular de una dependencia, consistente en que de no cumplir con lo ordenado en el laudo se dará vista al agente del Ministerio Público de la Federación o a la Contraloría General, se ubica como un acto futuro e incierto en razón de que tal apercibimiento, en todo momento, va a depender de la conducta que aquél asuma en relación con el mandato judicial, de manera que si cumple no se hará efectivo el apercibimiento, y de no cumplir, entonces sí se hará efectivo, pero lo destacable es que la vista no se decretará como consecuencia inmediata del apercibimiento, sino que está condicionada a que el demandado cumpla o no con el laudo, es decir, con sus obligaciones como servidor público y, al ser futuro e incierto, no se ven trastocados sus derechos tutelados por las normas legales; por lo que en ese caso, es correcto el sobreseimiento decretado por un Juez de amparo, por ubicarse en la fracción V del artículo 63 de la Ley de Amparo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el diverso numeral 61, fracción XII, de la misma legislación.

En las narradas consideraciones y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 467 y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763 le otorga a esta Sala Regional, se decreta el sobreseimiento del juicio de nulidad promovido contra los actos consistentes en:

por cuanto a -----: “A) EL OFICIO NÚMERO 66/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C. ----- EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO. B) EL OFICIO NÚMERO 67/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C----- EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.”, atribuidos a la **SÍNDICA**

**PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO;** por cuanto a -----: “LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN

NÚMEROS 61/2018, DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y 60/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECIOCHO, AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO A LA SUSCRITA ----- EN MI CARÁCTER DE EX SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ENTREGA RECEPCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS MUNICIPAL 2015-2018 A 2018-2021, CON DOMICILIO EN ----- GUERRERO.”, --

-----: “DE LOS OFICIOS 68/2018 Y 69/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO A LA SUSCRITA ----- EN MI CARÁCTER DE EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ENTREGA RECEPCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS MUNICIPAL 2015-2018 A 2018-2021, CON DOMICILIO EN HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.”, -----

-----: “DE LOS OFICIOS 64/2018 Y 65/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO AL SUSCRITO -----, EN MI CARÁCTER DE EX TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, CON DOMICILIO CONOCIDO, -----, GUERRERO.”, -----: “DE LOS OFICIOS

58/2018 Y 59/2018, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AMBOS SIGNADOS POR LA C. -----, EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, DIRIGIDO AL SUSCRITO -----/ CARÁCTER DE EX SINDICA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PERIODO 2015-2018, CON DOMICILIO EN -----, GUERRERO.”, atribuidos a la **SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL Y**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO,** por cuanto a -----“A)

EL OFICIO NÚMERO 72/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C. ----- EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO. B) EL OFICIO NÚMERO 73/2018 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA C----- EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.”, --

atribuidos a la **SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO,** expediente alfanumérico **TJA/SRTC/055/2017 Y ACUMULADOS,** al encontrarse debidamente acreditadas las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 78, fracción VI y 79, fracción II del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 78, fracción VI y 79, fracción II del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, 28, 29 fracción VII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa Número 467, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas, en consecuencia.

**SEGUNDO.** Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio de nulidad, expediente alfanumérico **TJA/SRTC/055/2017 Y ACUMULADOS** incoados por ----  
----- **atribuidos a la SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO**, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando último del presente fallo

**TERCERO.** Dígasele a las partes que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 fracción VIII y 219 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, contra esta resolución procede el Recurso de Revisión, mismo que deberá presentarse ante esta Sala Regional dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución a las partes intervinientes en el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y III del Código de Procedimientos Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763.

Así lo resolvió y firma el **M. en D. FRANCISCA FLORES BAEZ**, Magistrada de la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la **M. en D. JESUITA VIVAR SEVILLA**, Secretaria de Acuerdos que da fe.

**MAGISTRADA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**M. en D. FRANCISCA FLORES BAEZ**

**M. en D. JESUITA VIVAR SEVILLA**

**RAZON.-** Se listó a las catorce horas del día de su fecha.- **CONSTE.**

**TJA/SRTC/055/2018 Y ACUM.**